



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003– 2021-00151– 00.

Asunto: 1) Modifica liquidación.

2) Termina proceso por pago total

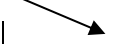
Armenia, 22 enero 2024.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante del proceso (Doc 030), se observa que no se tuvo en cuenta la tasa efectiva de los intereses moratorios conforme a lo establece la Superintendencia Financiera, por lo tanto, se modificará la liquidación de crédito así:

INTERES CORRIENTE:

CAPITAL:	\$2.200.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
18-dic-17	31-dic-17	20,96%	20,96%	19,18%	1,60%	13	15.237,96
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	20,69%	18,95%	1,58%	30	34.748,33
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	21,01%	19,22%	1,60%	30	35.241,50
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	20,68%	18,95%	1,58%	30	34.732,90
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	20,48%	18,78%	1,56%	30	34.424,03
1-may-18	31-may-18	20,44%	20,44%	18,74%	1,56%	30	34.362,20
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	20,28%	18,61%	1,55%	30	34.114,70
1-jul-18	30-jul-18	20,28%	20,28%	18,61%	1,55%	30	34.114,70
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	19,94%	18,32%	1,53%	30	33.587,74
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	19,81%	18,21%	1,52%	30	33.385,90
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	19,63%	18,06%	1,50%	30	33.106,09
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	19,49%	17,94%	1,49%	30	32.888,19
1-dic-18	18-dic-18	19,40%	19,40%	17,86%	1,49%	18	19.648,80
			Total Intereses			361	\$409.593,05
			Capital				\$2.200.000,00
			Intereses de Plazo				
		TOTAL: CAPITAL+INTERESES				\$2.609.593,05	

INTERES DE MORA

CAPITAL:	\$2.200.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS INTERESES
							
19-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	12	18.931,35
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	46.805,47

1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	30	47.980,12
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	47.263,08
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	47.154,22
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	47.197,77
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	47.110,66
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	47.067,09
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	47.154,22
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	47.154,22
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	46.674,54
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	46.521,68
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	46.259,36
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	45.952,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	46.587,20
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	46.346,84
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	45.777,57
1-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	44.678,34
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	44.523,98
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	44.523,98
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	44.898,66
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	45.030,74
1-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	44.457,79
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	43.905,35
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	43.062,76
1-ene-21	30-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	42.751,46
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	43.240,44
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	42.951,64
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	42.729,20
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	42.528,81
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	42.506,53
1-jul-21	30-jul-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	42.506,53
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	42.573,36
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	42.461,96

1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	42.216,68
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	42.640,16
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	43.062,76
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	43.506,66
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	44.920,68
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	45.294,64
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	46.565,36
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	48.001,81
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	49.492,82
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	30	51.378,78
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	53.353,18
1-sep-22	30-sep-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	53.353,18
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	30	58.362,22
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	60.760,50
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	64.516,48
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	30	66.903,81
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	30	69.537,39
1-mar-23	30-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	30	70.822,27
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	71.886,93
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	69.713,07
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	68.715,55
1-jul-23	6-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	6	13.585,96
Total de intereses al 06 de julio del 2023							2.685.860,69
menos de depositos judiciales 454010000622964, 454010000627086, 454010000627160, 454010000627811, 454010000624915, 454010000627813, 454010000627814							5.568.168,00
Menos intereses corrientes							409.593,05
Menos costas (doc 034)							178.000,00
excedente de dinero que debe devolverse al ejecutado							94.714,26
				Total Intereses		1602	\$0,00
				Capital			\$2.200.000,00
				Intereses de Plazo			

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto de los depósitos consignados por la parte ejecutada hasta la fecha del 06 de Julio de 2023, se cancela la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de consignación realizado por él ejecutado se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto generando el total de la obligación.
- 2) Por ende, se decretará la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
- 3) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición de la parte ejecutada
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

PRIMERO: Improbear la liquidación presentada por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho respecto de la obligación cobrada.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

CUARTO: Cancelar el embargo de los remanentes y el producto de los embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a resultar del ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.392.132, dentro del proceso que se adelanta en contra del común ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.395.137, con radicado 2019-00529, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pereira departamento de Risaralda. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 512 del 07 de mayo 2021 (doc. 010)

QUINTO: Oficiar Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

SEXTO: Cancelar el embargo de los remanentes y el producto de los embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a resultar del ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.392.132, dentro del proceso que se adelanta en contra del común ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.395.137, con radicado 2019-00530, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pereira departamento de Risaralda. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 513 del 07 de mayo 2021 (doc. 010)

SEPTIMO: Oficiar Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con

el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

OCTAVO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.392.132, como funcionario de la secretaria de educación Departamental del Quindío. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 515 del 07 de mayo 2021 (doc. 010) y puesta a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío, debido a la materialización de remanentes, mediante auto del 29 de marzo del 2023 (Doc 040)

NOVENO: Oficiar a la secretaria de educación Departamental del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

DECIMO: Cancelar El embargo de los remanentes y el producto de los embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a resultar del ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.392.132, dentro del proceso que se adelanta en contra del común ejecutado Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.395.137, con radicado 630014003003-2019-00680-00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

No se procederá a notificar dicha medida toda vez que el proceso se encuentra terminado.

DECIMO PRIMERO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 5.473.453,74=, a nombre de la parte a la parte demandante Narcizo Javier Carvajal Moreno con c.c. 7.517.247 a través de su apoderado judicial el abogado Christian Camilo Cadena Trujillo con c.c. 1.094.958.466 y T.P. 311.003 del CSJ. En virtud a que posee facultad para recibir conforme al endoso conferido, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000622964	28/04/2023	\$ 701.993,00
454010000627086	22/09/2023	\$ 701.993,00
454010000627160	30/05/2023	\$ 889.765,00
454010000627811	29/06/2023	\$ 326.632,00
454010000624915	29/06/2023	\$ 214.604,00
454010000627813	06/07/2023	\$ 1.440.389,00
454010000627814 (Fraccionado)	06/07/2023	\$ 1.198.077,74
TOTAL		\$ 5.473.453,74=

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

DECIMO SEGUNDO: Entregar el oficio para el pago por valor por valor de \$ 94.714,26 =, a la parte ejecutada, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000627814 (Fraccionado)	06/07/2023	\$ 94.714,26
TOTAL		\$ 94.714,26

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Se realizará el pago de los depósitos restantes que se consignaron en el juzgado pero que no se tuvieron en cuenta en la liquidación

DECIMO TERCERO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000627814 por valor de \$1292792=, descontado al ejecutado de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 1.198.077,74 con este valor se completa lo ordenado en el numeral decimo primero
2. Un título fraccionado por valor de \$ 94.714,26 =, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo segundo

DECIMO CUARTO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO QUINTO : Con los valores indicados en el numeral decimo primero se cumplió el pago de la obligación, intereses y costas procesales.

DECIMO SEXTO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

Deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMO SEPTIMO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO NOVENO: Archivar el proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 23 enero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d9f04c0cb90cf236bc3ca716f76fb70aef7b1f8aaa40e7693138d7db9d5958**

Documento generado en 22/01/2024 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>